



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0411-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0411-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: SUSPENDER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora Maylita Shirly Mendoza Echevarría, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, por el período comprendido entre el 25 de febrero al 02 de marzo de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 07 de marzo de 2023, presentado por la servidora Maylita Shirly Mendoza Echevarría, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; Informe Técnico N° 000257-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Segundo.- Por su parte, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Asimismo, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0411-2023-P-CSJGU/PJ

cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, de fecha 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 07 de marzo de 2023, la servidora **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, solicita la suspensión de sus vacaciones; para lo cual, presenta su licencia por maternidad, adjuntando para ello el descanso médico correspondiente por noventa y ocho (98) días, cuyo período comprende desde el 25 de febrero al 02 de junio de 2023;

Octavo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso, por consiguiente el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones, momento en el cual el trabajador tendrá que hacer uso de su derecho vacacional hasta la finalización del mismo, salvo que dicha incapacidad se produzca antes de iniciado el uso del período vacacional, momento en el cual se procederá a suspender el uso de la misma, hasta que desaparezca la incapacidad que dio origen al mismo;

Noveno.- Dicho ello, es necesario establecer que el Informe Técnico N° 1492-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace referencia a lo expresado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03861-2013-PC/TC, el cual ha declarado que las trabajadoras en condición de madres



gestantes independiente de su vínculo laboral no pueden ser obligadas a renunciar al derecho de uso de licencia por maternidad;

Décimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

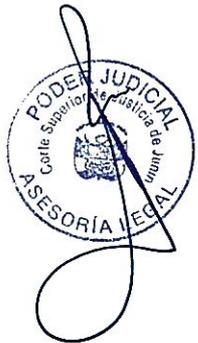
Décimo Primero.- Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 000257-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, por los motivos en el expresados, solicita la suspensión de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 25 de febrero al 02 de marzo de 2023, sugiriendo se le conceda la misma;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, **por el período comprendido entre el 25 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN